



# *H. Cámara de Diputados de la Nación*

*"2022 – Las Malvinas son argentinas"*

## ***PROYECTO DE RESOLUCIÓN***

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación...

### **RESUELVE:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Nacional reglamente los artículos 41 y 42 de la ley 20.655 (Ley del Deporte) incorporados por la ley 27.202 sancionada el 28 de octubre de 2015 y promulgada el 3 de noviembre de 2015, que regula el régimen simplificado para pequeños contribuyentes en el ámbito del deporte, denominado "Monotributo Deportivo".-

**Autora:** Germana Figueroa Casas



# *H. Cámara de Diputados de la Nación*

*“2022 – Las Malvinas son argentinas”*

## Fundamentos

Presidente:

A través de la ley 27.202 se actualiza la conocida “Ley del Deporte” (20.655) e incorpora el Capítulo XI “Régimen Promocional del Deporte y la Actividad Física”, en sus artículos 41 y 42 regula el régimen simplificado para pequeños contribuyentes en el ámbito del deporte, que se lo conoce como “Monotributo Deportivo”, conforme lo establecido en la ley 24.977.-

Conforme se establece en el artículo 41, los atletas que perciban las becas establecidas en el Capítulo VI de la Ley 20.655, revestirán, a los efectos del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, la categoría de pequeño contribuyente adherido al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes aprobado por el artículo 1° de la ley 24.977 y sus modificatorias y para las personas atletas no becadas que se encuentren relacionadas con asociaciones civiles deportivas que integran el Sistema Institucional del Deporte y la Actividad Física, a través de una ficha federativa, que no estén incluidos en una convención colectiva de trabajo o un régimen especial de seguridad social o de salud y participen en campeonatos argentinos, campeonatos clasificatorios para campeonatos argentinos, en las divisiones o categorías superiores de los campeonatos anuales regulares de deportes por equipo o en las divisiones o categorías de ascensos de estos campeonatos, revestirán por propia elección, a los efectos del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, la categoría prevista en el párrafo anterior

Asimismo el artículo 42 establece que los/as técnicos/as y entrenadores/as, árbitros/as y conductores/as de actividades deportivas que tengan relación o contrato de trabajo registrado con asociaciones civiles deportivas que integran el Sistema Institucional del Deporte y la Actividad Física y no estén incluidos en una convención colectiva de trabajo o un régimen especial de seguridad social o de salud, estarán comprendidos, sin perjuicio de la naturaleza del vínculo por el cual desempeñan sus tareas, en el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones y sujetos a las disposiciones que sobre afiliación establece la ley 24.241 y sus normas reglamentarias y tendrán derecho a las prestaciones previstas en el Sistema Nacional del Seguro de Salud, instituido por las leyes 23.660 y 23.661, tendrán el mismo tratamiento que las personas atletas becarias incluidos.

Del anexo a la Ley 24.977 que regula el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes surgen el régimen de alcance general y otros regímenes específicos: Monotributo Social; Monotributo para Asociados de Cooperativas de Trabajo; Trabajador Independiente Promovido;



# *H. Cámara de Diputados de la Nación*

*"2022 – Las Malvinas son argentinas"*

Monotributo para Pequeños Productores de Tabaco, Caña de Azúcar, Yerba Mate y Te; al que se le suma el aludido Monotributo Deportivo. Es claro que todos los regímenes contenidos en el anexo a la Ley 24.977 todos están reglamentados y en vigencia, mientras que el que emerge de la ley 20.655 se encuentra aún pendiente de reglamentación.

La importancia de este monotributo radica entre otras cuestiones en la posibilidad de transparentar y regularizar relaciones nacidas en el marco de la ley 20.655, es una herramienta que no solo viene a ordenar a deportistas federados reciban o no becas, sino también a los clubes de barrio, es decir la actividad deportiva del país en su totalidad.

Es una herramienta fundamental para la actividad, ya que permitiría que los pequeños contribuyentes que trabajan en áreas relacionadas con el deporte, puedan realizar los aportes jubilatorios y a la obra social.

Es fundamental que no se retrase más esta reglamentación, ya que la misma permitirá entre otras cosas solucionar inconvenientes que se agravaron con la pandemia relacionados con la vida de los clubes deportivos y deportistas que dependen de una beca para poder perfeccionarse en su actividad.

Regularizar esta situación es generar un mejor instrumento de inclusión social, genera oportunidades para el desarrollo económico y humano en el marco del deporte, ya que este constituye un agente promotor de la calidad de vida de la población, de salud, educación y organización comunitaria.

El deporte es considerado uno de los fenómenos culturales más relevante, complejo y apasionante, la promoción de las actividades deportivas es una forma de garantizar la inclusión y desarrollo de la comunidad.

Es por todo lo expuesto es que solicito a mis pares el acompañamiento en el presente proyecto.-

**Autora:** Germana Figueroa Casas